



EXPEDIENTE N° : 255-09-MA/E  
ADMINISTRADO : MARCOBRE S.A.C.  
UNIDAD MINERA : PROYECTO DE EXPLORACION MINA JUSTA  
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Marcobre S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 402-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 30 de junio del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 402-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, **la Resolución**), con la que resolvió:

(i) Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Marcobre S.A.C. (en adelante, **Marcobre**) contra la Resolución Directoral N° 087-2014-OEFA/DFSAI y en consecuencia disponer el archivo de la Infracción N° 2 referida al incumplimiento del Inciso c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y de los Artículos 38° y 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM, toda vez que las nuevas pruebas aportadas han acreditado que las labores subterráneas no fueron realizadas por la empresa;

(ii) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por **Marcobre** contra la Resolución Directoral N° 087-2014-OEFA/DFSAI respecto a la infracción N° 5 por incumplir lo establecido en el Inciso a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-EM, toda vez que la nueva prueba aportada ha motivado la valoración de un nuevo cálculo de multa, quedando establecida en 2.15 UIT en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Marcobre** el 11 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 582-2015<sup>2</sup>.

3. El 30 de junio del 2015, **Marcobre** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

<sup>1</sup> Folios 762 al 773 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 776 del Expediente.

<sup>3</sup> Folios 777 al 798 del Expediente.



4. En atención al recurso de apelación presentado por **Marcobre**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211°<sup>5</sup> de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado<sup>6</sup>.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>8</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG** se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Marcobre** el 30 de junio del 2015, se verifica que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a **Marcobre** el 11 de junio del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 30 de junio del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del **TUO del RPAS**, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Marcobre S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 402-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna".

